

podrán dictarse disposiciones, actos ni resoluciones administrativas que puedan crear situaciones contrarias a su plena vigencia.

Decimoquinta. No se reconocerán otros derechos funcionariales derivados de la legislación anterior que los recogidos en las disposiciones transitorias de la presente Ley, y en tanto deban subsistir con arreglo al contenido de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno.  
LUIS CARRERO BLANCO

*ORDEN de 11 de febrero de 1964 referente a las transfusiones de sangre o derivados que se efectúen a personal de los tres Ejércitos y a sus familiares.*

Excelentísimos señores:

Con objeto de dar una mayor facilidad al personal de las Fuerzas Armadas que en caso de enfermedad precisen de los Servicios de Hematología y Hemoterapia, así como unificar los mismos beneficios en los tres Ejércitos y estimular la donación gratuita de sangre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Alto Estado Mayor y con la aprobación de los Ministros del Ejército, Marina y Aire, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las transfusiones de sangre o derivados que se efectúen a los Generales, Almirantes, Jefes, Oficiales, Suboficiales y a sus familiares con derecho a asistencia médica, por el Servicio de Hematología y Hemoterapia del Ministerio del Ejército o por los Servicios Sanitarios de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, tanto en el Instituto de Medicina Preventiva «Capitán Médico Ramón y Cajal», como en los Hospitales de las Fuerzas Armadas y en los domicilios de los interesados, serán gratuitas.

Artículo 2.º Cuando las transfusiones se efectúen en los domicilios de los interesados podrá señalar cada Ministerio el abono de una cantidad que cubra los gastos de transporte del personal y material.

Artículo 3.º Por los Ministerios del Ejército, Marina y Aire se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de febrero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y Capitán General Jefe del Alto Estado Mayor.

*Plan de Desarrollo Económico y Social para el período 1964-1967. (Continuación.)*

### C) SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

1. En todo Plan de Desarrollo Económico que busque en definitiva un aumento de bienestar social es necesario que se destine parte de los fondos disponibles para inversión en el incremento y mejora de las instalaciones sanitarias y de asistencia social.

La actuación del Estado en los campos tradicionales de la medicina preventiva y curativa, así como en la acción sanitaria de lucha contra el cáncer, higiene infantil y mental, enfermedades del tórax, rehabilitación y recuperación de inválidos, contribuye al equilibrio social, ya que se dirige a los sectores de la población carentes de recursos para afrontar estos problemas, y al mismo tiempo contribuye al desarrollo económico, pues supone la recuperación de recursos humanos que de otra forma no podrían incorporarse al proceso productivo. El fomento de una población sana y vigorosa representa una aportación de primer orden para acelerar el ritmo de desarrollo.

En cuanto a la asistencia social, es evidente que el Estado debe tratar de corregir los desajustes inevitables en una sociedad en crecimiento. En este campo tiene un especial interés la ayuda a la infancia y juventud desvalida y a la ancianidad, a la invalidez absoluta y a los inadaptados sociales y el fomento de la creación de centros de asistencia social en suburbios y zonas obreras de las grandes ciudades.

2. La Comisión de Sanidad y Asistencia Social ha estimado el déficit actual y futuro en ambos aspectos asistenciales y ha seleccionado las necesidades más urgentes que habrán de ser cubiertas durante el período del Plan.

De un modo especial se propone la creación de:

- a) Centros de higiene infantil e higiene mental en todas las provincias que carezcan de estos servicios.
- b) Centros de higiene rural con sus correspondientes servicios maternos.
- c) Establecimientos de rehabilitación y recuperación de inválidos.
- d) Establecimientos para inválidos absolutos.
- e) Servicios para la lucha anticancerosa y enfermedades del tórax.
- f) Establecimientos de ayuda social a la infancia y juventud y a la mujer.
- g) Centros de reeducación social.
- h) Hogares para ancianos.
- i) Centros de asistencia social a la emigración interior.

## DESGLOSE DEL PROGRAMA DE INVERSIONES PUBLICAS

## Sanidad y Asistencia Social

AÑO 1964

(En millones de pesetas)

CONCEPTOS	A REALIZAR POR EL ESTADO		A REALIZAR POR ORGANISMOS AUTONOMOS		A realizar por las Corporaciones locales	Subvenciones con fines de inversión	TOTAL
	En curso de ejecución	Nuevas	En curso de ejecución	Nuevas			
<b>SANIDAD Y ASISTENCIAL SOCIAL</b>							
<b>SANIDAD</b>							
Hospitales .....	33,14	12,50					45,64
<i>Higiene infantil:</i>							
Adquisición de 12 equipos móviles anuales y 100 centros maternos de urgencia de 6 camas cada uno .....		9,20					9,20
<i>Lucha contra el cáncer:</i>							
Establecimiento de 700 camas en el Servicio de Oncología .....		63,00					63,00
<i>Higiene mental:</i>							
Instalación de 20 dispensarios .....		0,75					0,75
<i>Higiene rural:</i>							
Creación de 100 centros secundarios de higiene rural y asistencia de urgencia y modernización de otros .....		26,34					26,34
<i>Rehabilitación y recuperación de inválidos:</i>							
Creación de 4 centros con 100 camas cada uno .....				30,00			30,00
<i>Diputaciones:</i>							
Centros sanitarios varios .....					214,50		214,50
<b>ASISTENCIA SOCIAL</b>							
<i>Infancia y juventud:</i>							
Instalación de casas de observación, con un total de 250 plazas; guarderías infantiles, con un total de 10.000 plazas ...				3,35		22,00	25,35
Modernización y reforma de establecimientos de Auxilio Social .....				7,00		28,56	35,56
Modernización de los establecimientos de la Dirección General de Beneficencia ...		3,00					3,00
Especialización de los establecimientos del Tribunal Tutelar de Menores .....				15,66			15,66
<i>Asistencia social a la mujer:</i>							
Construcción de 10 hogares para mujeres jóvenes, de 100 plazas, y 4 centros maternos .....			1,99	27,50			29,49
<i>Ancianos:</i>							
Construcción de 10 residencias regionales, de 100 plazas .....	13,50						13,50
<i>Servicios sociales:</i>							
Construcción de 100 centros sociales con guardería anexa, adquisición de 40 remolques vivienda y de 40 remolques clínica .....				6,87		5,29	12,16
<i>Diputaciones:</i>							
Centros asistenciales varios .....					100,00		100,00
<b>TOTALES</b> .....	<b>46,64</b>	<b>114,79</b>	<b>1,99</b>	<b>90,38</b>	<b>314,50</b>	<b>55,85</b>	<b>624,15</b>

## DESGLOSE DEL PROGRAMA DE INVERSIONES PUBLICAS

## Sanidad y Asistencia Social

AÑO 1965

(En millones de pesetas)

CONCEPTOS	A REALIZAR POR EL ESTADO		A REALIZAR POR ORGANISMOS AUTONOMOS		A realizar por las Corporaciones locales	Subvenciones con fines de inversión	TOTAL
	En curso de ejecución	Nuevas	En curso de ejecución	Nuevas			
<b>SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL</b>							
<b>SANIDAD</b>							
Hospitales .....	18,14						18,14
<i>Higiene infantil:</i>							
Adquisición de 12 equipos móviles anuales, 100 centros maternos de urgencia y 11 servicios hospitalarios infantiles, de 25 camas .....		49,18					49,18
<i>Lucha contra el cáncer:</i>							
Establecimiento de 700 camas en el Servicio de Oncología .....		126,15					126,15
<i>Higiene mental:</i>							
Instalación de 20 dispensarios .....		0,75					0,75
<i>Higiene rural:</i>							
Creación de 100 centros de Higiene Rural y asistencia de urgencia y modernización de otros .....		50,00					50,00
<i>Rehabilitación y recuperación de inválidos:</i>							
Creación de 4 centros, con 100 camas cada uno .....				30,00			30,00
<i>Enfermedades del tórax:</i>							
Transformación de un sanatorio piloto, un dispensario central y 4 consultorios comarcales .....		15,85					15,85
<i>Diputaciones:</i>							
Centros sanitarios varios .....					240,00		240,00
<b>ASISTENCIA SOCIAL</b>							
<i>Infancia y juventud:</i>							
Instalación de casas de observación, con un total de 250 plazas; establecimientos especiales para subnormales, con un total de 400 plazas, y guarderías infantiles, con un total de 10.000 plazas ...				34,05		83,36	117,41
Modernización y reforma de establecimientos de Auxilio Social .....						68,25	68,25
Modernización de los establecimientos de la Dirección General de Beneficencia ...		4,50					4,50
Especialización de los establecimientos del Tribunal Tutelar de Menores .....				25,50			25,50
<i>Vagos y maleantes:</i>							
Creación de un instituto de reeducación social y un hospital para alcohólicos y toxicómanos .....		30,00					30,00
<i>Asistencia social de la mujer:</i>							
Construcción de 10 hogares para mujeres jóvenes, de 100 plazas, y 4 centros maternales .....				78,75			78,75

CONCEPTOS	A REALIZAR POR EL ESTADO		A REALIZAR POR LOS ORGANISMOS AUTONOMOS		A realizar por las Corporaciones locales	Subvenciones con fines de inversión	TOTAL
	En curso de ejecución	Nuevas	En curso de ejecución	Nuevas			
<b>Inválidos:</b>							
Construcción de 5 establecimientos para inválidos absolutos, de 200 plazas cada uno .....				25,00			25,00
<b>Ancianos:</b>							
Construcción de 10 residencias regionales, de 100 plazas, y 25 hogares, también de 100 plazas cada uno .....		40,50		12,15			52,65
<b>Servicios sociales:</b>							
Construcción de 100 centros sociales con guardería anexa, adquisición de 40 remolques vivienda y de 40 remolques clínica .....				20,62		5,29	25,91
<b>Diputaciones:</b>							
Centros asistenciales varios .....					100,00		100,00
<b>TOTALES</b> .....	<b>18,14</b>	<b>316,93</b>		<b>226,07</b>	<b>340,00</b>	<b>156,90</b>	<b>1.058,04</b>

(Continuará.)

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 3 de febrero de 1964 por la que se modifican determinados artículos del Reglamento del Ilustre Colegio de Registradores de la Propiedad.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 15 de octubre de 1958, que reformó el Reglamento del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, supuso una modificación fundamental de los preceptos reguladores de la Mutualidad Benéfica de los Registradores y de su personal auxiliar.

El tiempo transcurrido ha puesto de relieve el acierto que presidió la reforma, cuyas directrices se han mostrado adecuadas para afrontar los graves problemas mutualistas. No obstante, y como ya, al dictarse dicha Orden, se previó, es conveniente continuar la evolución de este régimen para acomodarlo a la coyuntura económica, siguiendo así las directrices del Gobierno en su política de actualización de la legislación de Clases Pasivas. Conseguir una mayor armonía entre los diversos sectores que forman los pensionistas constituye uno de los objetivos de esta reforma, a la par de introducir algunas modificaciones que la política social aconseja y la seguridad de los intereses garantidos impone.

La mejora de los pensionistas más modestos, incluidos en la Sección segunda de la Mutualidad, es decir, del personal auxiliar y sus familiares, ha preocupado especialmente. Si las medidas que ahora se adoptan producen los frutos que promete el estudio metódico y ponderado a que se ha sometido su elaboración, se podrá en un futuro inmediato ampliar la gama de prestaciones e incrementarlas en un deseo de adecuarlas en lo posible a las necesidades humanas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado,

Este Ministerio ha acordado:

Primero.—Los artículos que a continuación se expresan de la Orden ministerial de 15 de octubre de 1958 quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 43. El mobiliario, máquinas, utensilios y demás enseres que existan en los Registros pertenecen al patrimonio del Colegio y están adscritos al servicio de la oficina. Se exceptúan los que se acrediten que son de propiedad privada y aquellos que por precepto legal corresponden al Estado. Los Registradores cuidarán especialmente de la adecuada instalación de sus oficinas, conservarán y renovarán el mobiliario, en su caso,

médiate la obtención de los anticipos a que se refiere el artículo 65 y llevarán un inventario especial de mobiliario, en que se consignarán las diligencias de posesiones y ceses, y se actualizará cada año. Del inventario actualizado y, en lo sucesivo, de cada adición anual se remitirá al Colegio copia certificada en el primer trimestre.»

«Artículo 44. La Junta de Gobierno podrá invertir fondos para adquirir o edificar oficinas y vivienda de los Registradores en la forma y con la garantía que la legislación vigente establezca.

La instalación de las oficinas en los locales construidos o adquiridos por el Colegio será obligatoria para los titulares de dichas oficinas, y la cantidad a abonar por la concesión de los mismos se fijará en cada caso por la Junta de Gobierno.»

«Artículo 50. El ingreso obligatorio en la Mutualidad lo determinará para los Registradores la fecha de su nombramiento como aspirante.

El ingreso del personal auxiliar en la Mutualidad se determinará en lo sucesivo por la fecha de su inclusión en el censo del personal auxiliar, que constará en la credencial expedida por el Colegio; los períodos de carencia se ajustarán a lo señalado respecto de cada una de las prestaciones.

«Artículo 55. Se le añadirá un párrafo final que diga: «La concesión de congrua, a que se refiere este artículo, tiene un carácter discrecional; la Junta de Gobierno, por acuerdo motivado, podrá decidir que no haya lugar a su percepción.»

«Artículo 65. 1. La Mutualidad podrá conceder dos clases de anticipos: a) De carácter personal a favor de los Mutualistas en activo o jubilados; y b) Para la instalación y mejora de las oficinas y conservación de sus archivos.

2. Los mutualistas podrán obtener, en caso de necesidad probada, a juicio de la Junta, y con cargo al auxilio de fallecimiento, anticipos personales en cuantía que no exceda del sesenta por ciento de la cantidad que por dicho concepto les corresponda.

3. Los anticipos personales se reintegrarán en cinco anualidades iguales y consecutivas, a contar desde el año siguiente al de otorgamiento. La Junta de Gobierno podrá, en casos muy excepcionales, conceder un plazo de dos años más, o bien que el reintegro se haga de una sola vez al final del plazo concedido.

4. Con independencia de los anticipos personales, los Registradores podrán solicitar anticipos con destino a las oficinas que desempeñen en propiedad y excepcionalmente las que sirvan como interinos. Los anticipos de esta especie no podrán rebasar la cantidad de cincuenta mil pesetas, quedando facultada la Junta de Gobierno, en vista de la situación económica de la Entidad, para aumentar o disminuir la expresada cantidad con carácter general. Asimismo podrá conceder mayor cantidad como anticipo con carácter extraordinario en los casos de crea-